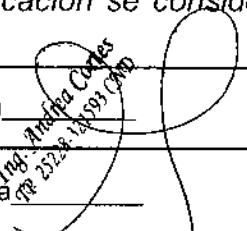
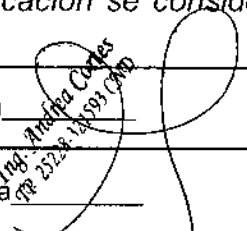


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN  
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos  
Expediente No.: 1037-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	SUPER TIENDAS LA ECONOMIA DE DANIELA
IDENTIFICACIÓN	55171121
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	YAZMIN CALDERON CARDOZO
CEDULA DE CIUDADANÍA	55171121
DIRECCIÓN	DG 52 B SUR 27 69
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	DG 52 B SUR 27 69
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred Integrada Sur E.S.E.
<b>NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)</b>	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>"Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."</i>	
Fecha Fijación: 12 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 18 DE DICIEMBRE DE 2019	Nombre apoyo: <u>Ma. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

Cerrado  
- tiene 2 visitas



ALCALDIA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.

26/11  
P-11

SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 25-11-2019 07:24:54  
Al Contestar Cite Este No.:2019EE108774 O 1 Fol:5 Anex:0 Rec:2  
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANO  
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YAZMIN CALDERON CARDO.  
TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION  
ASUNTO: SM / EXPEDIENTE 10372017

012101

Bogotá D.C.


Señora:  
YAZMÍN CALDERÓN CARDOZO  
Propietaria  
SUPER TIENDAS LA ECONOMÍA DANIELA  
DG 52 B SUR 27 69  
Ciudad.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo higiénico sanitario No. 1037/2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora YAZMÍN CALDERÓN CARDOZO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 55.171.121 en su calidad propietaria del establecimiento denominado SUPER TIENDAS LA ECONOMÍA DANIELA ubicado en la DG 52 B SUR 27 69 en el barrio El Carmen, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,

  
ADRIANO LOZANO ESCOBAR  
Profesional Especializado  
Subdirección de Vigilancia en Salud Pública

Anexos: 5 folios  
Elaboró: Mariana G.  
Revisó: C. Esquiaqui.

Cra. 32 No. 12-81  
Tel: 364 9090  
www.saludcapital.gov.co  
Info: 364 9666



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

**SUBDIRECCIÓN DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA**  
**AUTO DE FECHA 13 DE SEPTIEMBRE DE 2019**

**“POR EL CUAL SE FORMULA PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE  
10372017”.**

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 10 de 1990 artículo 12 literales q y r, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC y demás normas concordantes y,

**CONSIDERANDO**

**1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.**

La persona investigada contra quien se dirige la presente investigación es la señora YAZMÍN CALDERÓN CARDOZO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 55.171.121 en su calidad propietaria del establecimiento denominado SUPER TIENDAS LA ECONOMÍA DANIELA ubicado en la DG 52 B SUR 27 69 en el barrio El Carmen de la ciudad de Bogotá D.C.

**2. HECHOS**

- 2.1. Según oficio radicado con el No. 2017ER12174 del 24/02/2017, (folio 1) suscrito por funcionario DE LA SUB RED DE SERVICIOS INTEGRADOS SUR E.S.E, se solicita de oficio iniciar el procedimiento administrativo sancionatorio pertinente como consecuencia de la situación encontrada con motivo de la visita de inspección, vigilancia y control con resultado no conforme.
- 2.2. El 20/02/2017 los Funcionarios del Hospital realizaron visita de inspección, vigilancia y control sobre las condiciones sanitarias al establecimiento antes mencionado, según consta en el acta de visita levantada, debidamente suscrita por quienes intervinieron en la diligencia, en la que se dejó constancia de los hallazgos encontrados.

**3. PRUEBAS**

Obra dentro de la presente investigación administrativa el siguiente acervo probatorio:

- 3.1. Acta de Medida Sanitaria de Seguridad – Decomiso No. 205443 de fecha 20/02/2017.
- 3.2. Acta de Destrucción o Desnaturalización de Productos No. 205440 de fecha 20/02/2017.
- 3.3. Comunicación de apertura de procedimiento.





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

3.4. Identificación de la investigada por la página web de la RUES.

#### 4. CARGOS:

Esta instancia procede a analizar el acta que obra dentro de la investigación, a fin de establecer si en el caso que nos ocupa se vulneró la norma vigente para el momento de los hechos.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios del HOSPITAL de la Subred SUR E.S.E. se evidenciaron hallazgos contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se presenta una posible infracción a las normas que se mencionan a continuación y por lo cual se profieren cargos a la parte investigada.

Infringir presuntamente las disposiciones sanitarias al momento de la inspección, al no cumplir las buenas prácticas sanitarias en el establecimiento, tal como quedo señalada en el acta de decomiso No. 205443 de fecha 20/02/2017 así:

#### **CARGO UNICO: MEDIDA SANITARIA DE SEGURIDAD – DECOMISO**

Se realizó decomiso de 45 unidades de Kumis Vitalac, 57 unidades de Bebida Láctea Vitalac Ltda, 10 unidades de Jamón mixto Carnes Vienesas, 12 unidades de Chocolate de mesa sin nombre; Productos lácteos y cárnicos se encuentran a una temperatura de 17°C, malas condiciones de conservación, producto sin rotular, lo que vulnera lo establecido en:

#### **Ley 9 de 1979**

*Artículo 304º.- No se consideran aptos para el consumo humano los alimentos o bebidas alterados, adulterados, falsificados, contaminados o los que por otras características anormales puedan afectar la salud del consumidor.*

*Artículo 305º.- Se prohíbe la tenencia o expendio de alimentos o bebidas no aptos para el consumo humano. El Ministerio de Salud o su autoridad delegada deberá proceder al decomiso y destino final de estos productos.*

#### **Resolución 2674 de 2013**

*Artículo 28. Almacenamiento. Las operaciones de almacenamiento deben cumplir con las siguientes condiciones:*

*2. El almacenamiento de productos que requieren refrigeración o congelación se realizará teniendo en cuenta las condiciones de temperatura, humedad y circulación del aire que requiera el alimento, materia prima o insumo. Estas instalaciones se mantendrán limpias y en buenas condiciones higiénicas, además, se llevará a cabo un control de temperatura y humedad que asegure la conservación del producto. Los dispositivos de registro de la*



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

temperatura y humedad deben inspeccionarse a intervalos regulares y se debe comprobar su exactitud. La temperatura de congelación debe ser de  $-18^{\circ}\text{C}$  o menor.

### Resolución 2674 de 2013

*Artículo 3°. Definiciones. Para efectos de la presente resolución adóptense las siguientes definiciones:*

*ALIMENTO ALTERADO. Alimento que sufre modificación o degradación, parcial o total, de los constituyentes que le son propios, por agentes físicos, químicos o biológicos. Se incluye, pero no se limita a:*

*b) No esté siendo almacenado bajo las condiciones necesarias para evitar su alteración.  
(...)*

*ALIMENTO FRAUDULENTO. Es aquel que:*

*a) Se le designe o expendá con nombre o calificativo distinto al que le corresponde;*

*b) Su envase, rótulo o etiqueta contenga diseño o declaración ambigua, falsa o que pueda inducir o producir engaño o confusión respecto de su composición intrínseca y uso;*

*c) No proceda de sus verdaderos fabricantes o importadores declarados en el rótulo o que tenga la apariencia y caracteres generales de un producto legítimo, protegido o no por marca registrada y que se denomine como este, sin serlo;*

### Resolución 5109 de 2005

**ARTÍCULO 4o. REQUISITOS GENERALES.** Los rótulos o etiquetas de los alimentos para consumo humano, envasados o empacados, deberán cumplir con los siguientes requisitos generales:

1. La etiqueta o rótulo de los alimentos no deberá describir o presentar el producto alimenticio envasado de una forma falsa, equívoca o engañosa o susceptible de crear en modo alguno una impresión errónea respecto de su naturaleza o inocuidad del producto en ningún aspecto.

2. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado en los que se empleen palabras, ilustraciones u otras representaciones gráficas que hagan alusión a propiedades medicinales, preventivas o curativas que puedan dar lugar a apreciaciones falsas sobre la verdadera naturaleza, origen, composición o calidad del alimento. Si en el rótulo o etiqueta se describe información de rotulado nutricional, debe ajustarse acorde con lo que para tal efecto establezca el Ministerio de la Protección Social.

3. El rótulo o etiqueta no deberá estar en contacto directo con el alimento, salvo que el fabricante, envasador, empacador o reempacador obtenga ante el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos, Invima, la correspondiente autorización, para lo cual los interesados deberán suministrar los estudios que avalen la seguridad de las tintas utilizadas y del papel o de cualquier otra base en la que se registre la información, de





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

*manera que no se altere ni afecte la calidad sanitaria o inocuidad de los productos alimenticios.*

*Cuando sea del caso, el Instituto Nacional de Medicamentos y Alimentos, Invima, realizará los exámenes de laboratorio para verificar la conformidad de lo descrito en el presente numeral.*

*4. Los alimentos que declaren en su rotulado que su contenido es 100% natural no deberán contener aditivos.*

*5. Los alimentos envasados no deberán describirse ni presentarse con un rótulo o rotulado empleando palabras, ilustraciones o representaciones gráficas que se refieran o sugieran directa o indirectamente cualquier otro producto con el que el producto de que se trate pueda confundirse, ni en una forma tal que puede inducir al consumidor o comprador a suponer que el alimento se relaciona en forma alguna con otro producto.*

*6. Cuando utilicen representaciones gráficas, figuras o ilustraciones que hagan alusión a ingredientes naturales que no contiene el mismo y cuyo sabor sea conferido por un saborizante artificial, en la etiqueta o rótulo del alimento junto al nombre del mismo debe aparecer, la expresión "sabor artificial".*

**ARTÍCULO 5o. INFORMACIÓN QUE DEBE CONTENER EL ROTULADO O ETIQUETADO.** *En la medida que sea aplicable al alimento que ha de ser rotulado o etiquetado; en el rótulo o etiqueta de los alimentos envasados o empacados deberá aparecer la siguiente información:*

#### **5.4. Nombre y dirección**

**5.4.1** *Deberá indicarse el nombre o razón social y la dirección del fabricante, envasador o reempacador del alimento según sea el caso, precedido por la expresión "FABRICADO O ENVASADO POR".*

**5.4.2** *Para alimentos nacionales e importados fabricados en empresas o fábricas que demuestren tener más de una sede de fabricación o envasado, se aceptará la indicación de la dirección corporativa (oficina central o sede principal).*

**5.4.3** *En los productos importados deberá precisarse además de lo anterior el nombre o razón social y la dirección del importador del alimento.*

**5.4.4** *Para alimentos que sean fabricados, envasados o reempacados por terceros en el rótulo o etiqueta deberá aparecer la siguiente leyenda: "FABRICADO, ENVASADO O REEMPACADO POR (FABRICANTE, ENVASADOR O REEMPACADOR) PARA: (PERSONA NATURAL O JURIDICA AUTORIZADA PARA COMERCIALIZAR EL ALIMENTO)".*





### 5.5. Identificación del lote

5.5.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada de cualquier modo, pero de forma visible, legible e indeleble, una indicación en clave o en lenguaje claro (numérico, alfanumérico, ranurados, barras, perforaciones, etc.) que permita identificar la fecha de producción o de fabricación, fecha de vencimiento, fecha de duración mínima, fábrica productora y el lote.

5.5.2 La palabra "Lote" o la letra "L" deberá ir acompañada del código mismo o de una referencia al lugar donde aparece.

5.5.3 Se aceptará como lote la fecha de duración mínima o fecha de vencimiento, fecha de fabricación o producción, cuando el fabricante así lo considere, siempre y cuando se indique la palabra "Lote" o la letra "L", seguida de la fecha escogida para tal fin, cumpliendo con lo descrito en los subnumerales 5.4.2 y 5.6 de la presente disposición, según el caso.

### 5.6. Marcado de la fecha e instrucciones para la conservación

5.6.1 Cada envase deberá llevar grabada o marcada en forma visible, legible e indeleble la fecha de vencimiento y/o la fecha de duración mínima.

5.6.2 No se permite la declaración de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, mediante el uso de un adhesivo o sticker.

5.6.3 Si no está determinado de otra manera en la legislación sanitaria del producto, regirá el siguiente marcado de la fecha:

a) Las fechas de vencimiento y/o duración mínima se deben indicar en orden estricto y secuencial: Día, mes y año, y declararse así: el día escrito con números y no con letras, el mes con las tres primeras letras o en forma numérica y luego el año indicado con sus dos últimos dígitos;

b) Las fechas de vencimiento y/o de duración mínima constarán por lo menos de:

1. El día y el mes para los productos que tengan un vencimiento no superior a tres meses.
2. El mes y el año para productos que tengan un vencimiento de más de tres meses;

c) Cuando de acuerdo con el literal b) el marcado de las fechas utilice únicamente día y mes, el mes debe declararse con las tres primeras letras y cuando utilice únicamente el mes y año, y el mes se declare en forma numérica, el año debe declararse con cuatro dígitos;

d) La fecha de vencimiento o fecha límite de utilización deberá declararse con las palabras o abreviaturas:

1. "Fecha límite de consumo recomendada", sin abreviaturas.
2. "Fecha de caducidad", sin abreviaturas.



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

3. "Fecha de vencimiento" o su abreviatura (F. Vto.).
4. "Vence" o su abreviatura (Ven.).
5. "Expira" o su abreviatura (Exp.).
6. "Consúmase antes de..." o cualquier otro equivalente, sin utilizar abreviaturas;

e) Cuando se declare fecha de duración mínima se hará con las palabras:

1. "Consumir preferentemente antes de...", cuando se indica el día.
2. "Consumir preferentemente antes del final de..." en los demás casos;

f) Las palabras prescritas en los literales d) y e) del presente numeral deberán ir acompañada de:

1. La fecha misma, o
2. Una referencia al lugar donde aparece la fecha;

g) No se requerirá la indicación de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima para:

1. Frutas y hortalizas frescas, incluidas las papas que no hayan sido peladas, cortadas o tratadas de otra forma análoga.
2. Productos de panadería y pastelería que, por la naturaleza de su contenido, se consuma por lo general dentro de las 24 horas siguientes a su fabricación.
3. Vinagre.
4. Sal para consumo humano.
5. Azúcar sólido.
6. Productos de confitería consistentes en azúcares aromatizados y/o coloreados.
7. Goma de mascar.
8. Panela.

5.6.4 Además de la fecha de vencimiento y/o de duración mínima, se indicará en el rótulo, cualquier condición especial que se requiera para la conservación del alimento, si de su cumplimiento depende la validez de la fecha.

#### 5.7 Instrucciones para el uso

La etiqueta deberá contener las instrucciones que sean necesarias sobre el modo de empleo, incluida la reconstitución, si es el caso, para asegurar una correcta utilización del alimento.

#### 5.8 Registro Sanitario

Los alimentos que requieran registro sanitario de acuerdo con lo establecido en el artículo 41 del Decreto 3075 de 1997 o las normas que lo modifiquen, sustituyan o adicionen, deberán contener en el rótulo el número del Registro Sanitario expedido por la autoridad sanitaria competente.







## 5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;
- c. Decomiso de productos;
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.

Ley 1437, Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.
2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.
3. Reincidencia en la comisión de la infracción.
4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.
5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.
6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.
7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente
8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

## RESUELVE

ARTICULO PRIMERO. Formular Pliego de Cargos a la señora la señora YAZMÍN CALDERÓN CARDOZO identificado con Cedula de Ciudadanía No. 55.171.121 en su calidad propietaria del establecimiento denominado SUPER TIENDAS LA ECONOMÍA DANIELA ubicado en la DG 52 B SUR 27 69 en el barrio El Carmen de la ciudad de Bogotá D.C., por los hechos expuestos en la parte motiva de esta providencia y la presunta violación a lo consagrado en las normas higiénico sanitarias.

ARTICULO SEGUNDO. Notificar el presente pliego de cargos a la parte implicada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO TERCERO. Incorporar al presente proceso administrativo las pruebas recaudadas por Hospital dentro de la indagación preliminar, las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión

ARTICULO CUARTO Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE  
**ELIZABETH COY**

**ELIZABETH COY JIMÉNEZ**  
Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: Johana G.  
Revisó: C. Esquiaqui



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE SALUD

NOTIFICACIÓN PERSONAL  
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., \_\_\_\_\_ Hora \_\_\_\_\_.

En la fecha se notifica personalmente a: \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_, identificado(a) con C.C. N° \_\_\_\_\_.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo proferido dentro del Expediente \_\_\_\_\_ del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

\_\_\_\_\_  
Firma del notificado.

\_\_\_\_\_  
Nombre de quien notifica.





# Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

1037

Para visualizar la guía de versión 1.1 siga las [instrucciones de ayuda](#) para habilitarlas

## Guía No. YG246690497CO

Fecha de Envío: 28/11/2019 00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad	1	Peso:	233.00	Valor	2600.00	Orden de servicio	12884354
----------	---	-------	--------	-------	---------	-------------------	----------

### Datos del Remitente:

Nombre:	FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento:	BOGOTA D.C.
Dirección:	CARRERA 32 NO. 12-81	Teléfono:	3649090 ext 9798		

### Datos del Destinatario:

Nombre	YAZMIN CALDERON CARDOZO	Ciudad:	BOGOTA D.C.	Departamento	BOGOTA D.C.
Dirección:	DG 52 B SUR 27 69	Teléfono:			

Carta asociada:                      Código envío paquete:                      Quien Recibe:                      Envío Ida/Regreso Asociado.

Fecha	Código Operativa	Evento	Operación
27/11/2019 05:24 PM	CTP.CENTRO A	Admitido	
28/11/2019 03:38 AM	CTP.CENTRO A	En proceso	
28/11/2019 01:24 PM	CD.OCCIDENTE	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
29/11/2019 01:26 PM	CTP.CENTRO A	Otros: cerrado 1ra vez-cargar siguiente turno	
02/12/2019 03:42 PM	CTP.CENTRO A	TRANSITO(DEV)	
04/12/2019 11:42 AM	CTP.CENTRO A	devolución entregada a remitente	
05/12/2019 08:01 PM	CTP.CENTRO A	Digitalizado	AC